

Disposición 9/2008 DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

27-oct-2008

SANIDAD ANIMAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE SANIDAD ANIMAL - INCORPORACION

Publicada en el Boletín Oficial del 28-oct-2008

Número: 31519

Página: 46

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 9/2008

Incorpórase al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), el amparo de tránsito de Aves para la categoría "Aves-Pollitos BB Parrilleros", desde la Planta de incubación hasta la Granja de cría y engorde y para la categoría "Aves-Parrilleros" desde la Granja de cría y engorde hasta la Planta de Faena.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el expediente N° 370143/2008 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 356/2008 en su artículo décimo faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar las normas necesarias para la incorporación en forma progresiva de las distintas mercancías al sistema establecido en dicha resolución.

Que a los fines dispuestos por la Resolución citada y teniendo en cuenta la logística necesaria para su implementación, a la cual deberán adecuarse las Oficinas Locales involucradas, resulta necesario establecer períodos progresivos para su implementación.

Que la Dirección de Luchas Sanitarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10° de la Resolución N° 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), el amparo de tránsito de Aves para la categoría "Aves-Pollitos BB Parrilleros", desde la Planta de incubación hasta la Granja de cría y engorde y para la categoría "Aves-Parrilleros" desde la Granja de cría y engorde hasta la Planta de faena.

Art. 2º — Establecer como ámbito geográfico de aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 1º de la presente Disposición las Oficinas Locales del SENASA de la Provincia de Entre Ríos, conjuntamente con las Oficinas Locales de Cañuelas, Monte y Roque Pérez de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Establecer como operatoria de implementación de la incorporación al SIGSA de la mercancía prevista en el artículo 1º, a la que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 4º — Aprobar los formularios "Constancia de Cierre de Lote" y "Solicitud de Autorización para Gestión de N° RENSPA mediante el SIGSA", cuyos modelos se adjuntan como Anexo II y III a la presente Disposición.

Art. 5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Jorge H. Dillon.

ANEXO I

1.- La implementación comenzará con los movimientos desde "Plantas de incubación" hasta la "Granja de cría y engorde" dentro del ámbito que norma el artículo 2º de la presente disposición.

2.- La "Granja de cría y engorde" que reciba aves mediante un DT-e debe enviar aves a faena mediante otro DT-e.

3.- Toda "Granja de cría y engorde" que recibe aves desde "Planta de incubación" mediante un DTA, debe enviar sus aves a faena mediante otro DTA.

4. Toda "Granja de cría y engorde" que se encuentre ubicada fuera del ámbito que norma el art. N° 2 de la presente disposición debe enviar sus aves a faena mediante un DTA.

5. - El titular del N° de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) registrará en el SIGSA la mortandad de aves del lote asentada en el "Registro del Criador" y las observaciones que dieron motivo a dicha mortandad, previo a la emisión del primer DT-e de egreso a "Planta de faena".

6.- Las medidas a adoptar para los distintos porcentajes de mortandad de lote serán determinadas por esta Dirección Nacional y comunicadas mediante el SIGSA.

7.- El SIGSA registra automáticamente cada nuevo lote de un N° de RENSPA con un identificador numérico único.

8.- Confirmado el Cierre del último DT-e de un lote en "Planta de faena", el titular responsable del RENSPA realizará en el SIGSA el "Ajuste de Lote por Cierre", registrando las observaciones que dieron motivo al ajuste y generando la "Constancia de Cierre de Lote", cuyo modelo se adjunta como Anexo II a la presente Disposición.

9.- La mortandad del Lote y el "Ajuste del Lote por Cierre" serán utilizados como información para analizar los movimientos de aves del RENSPA a los efectos de control sanitario.